

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Colombia, Palacio de Justicia

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema de Justicia falló a favor de una demanda contra una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) por la muerte de un trabajador, quien recibió atención médica por cuenta y orden de la aseguradora.** En la causa “Muñoz, Stella Maris por sí y en representación de sus hijas menores Leila y Camila Novisky c/ Industrias Cerámicas Lourdes S.A. y otro s/ accidente - acción civil”, la Corte Suprema de Justicia hizo lugar a la queja de la parte actora y, en consecuencia, falló contra una ART por la muerte de un trabajador, quien recibió atención médica por cuenta y orden de la aseguradora. Anteriormente, la Sala X de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo había confirmado la sentencia de primera instancia en cuanto había hecho lugar a la demanda que, con fundamento en el derecho civil, entabló una mujer, por sí y en representación de sus dos hijas, por los perjuicios la muerte de quien fuera su esposo. El trabajador falleció tras quedar en coma por la hipoxia cerebral al momento de ser extubado en la intervención quirúrgica que se le practicó a fin de reparar su manguito rotador. El máximo tribunal le dieron la razón a la actora y advirtieron que “quien contrae la obligación de prestar un servicio –en el caso la asistencia a la salud de los trabajadores afectados por las contingencias previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo incluidos en el pertinente contrato de afiliación con la empleadora– lo debe hacer en condiciones adecuadas para cumplir el fin en función del cual ha sido establecido y es responsable de los perjuicios que causare su incumplimiento o su ejecución irregular”. La demandante impugnó lo decidido en cuanto a que no se le atribuyó a Provincia ART S.A. responsabilidad civil por el fallecimiento del trabajador sino solo por las consecuencias que el accidente de trabajo tuvo sobre aquel. En la causa quedó demostrado que la atención médica brindada al fallecido tras el accidente sufrido lo fue por cuenta y orden de la aseguradora. En este escenario, el máximo tribunal –con el voto de los jueces Juan Carlos Maqueda, Horacio Rosatti y Carlos Rosenkrantz–le dieron la razón a la actora y advirtieron que “quien contrae la obligación de prestar un servicio –en el caso la asistencia a la salud de los trabajadores afectados por las contingencias previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo incluidos en el pertinente contrato de afiliación con la empleadora– lo debe hacer en condiciones adecuadas para cumplir el fin en función del cual ha sido establecido y es responsable de los perjuicios que causare su incumplimiento o su ejecución irregular”. “(...) han quedado demostradas las alegadas deficiencias que exhibe la sentencia

impugnada y que las descalifican como acto jurisdiccional válido”, dijeron los magistrados al declarar procedente el recurso extraordinario.

Colombia (W Radio):

- **Por crisis de salud mental, Corte Suprema absuelve a sargento que abandonó el servicio.** La historia del sargento Gonzalo Adolfo Caquimbo llegó a la Corte Suprema de Justicia, luego de haber sido condenado en marzo de 2019 por un Juzgado militar a 12 meses de prisión, un fallo que el Tribunal Superior Militar y Policial había dejado en firme. El sargento contó que abandonó el servicio militar por una grave crisis de salud mental: “mi anhelo siempre fue ingresar a las fuerzas militares, después de haber salido de un batallón de contraguerrillas, salí enfermo, con paludismo, leishmaniasis, y siempre en control de salud mental”. Gonzalo Caquimbo cuenta que vivió mucho la guerra: “casi pierdo la vida en varias ocasiones, entonces esa es la razón por la que me afectó la salud mental, perdí el rumbo, perdí todo, perdí la brújula, ahí fue cuando me agravé más y atenté contra mi vida, me diagnosticaron problemas psiquiátricos”, señaló el sargento. Además dice que luego de que abandonó el cargo, nadie averiguó por él ni se preguntó qué le había pasado: “una vez que salí, me pidieron la cédula y tenía orden de captura por abandono de servicio”. La Corte Suprema estudió el caso y determinó que la culpabilidad no puede evaluarse según la idea “del hombre promedio o el destinatario abstracto de la ley”. Indicó que cada sujeto vive una realidad social concreta, cumple un determinado papel y es en ese contexto que se da su comportamiento.” A través de experticias especializados, las condiciones emocionales específicas en las que se encontraba esta persona”, lo que la Corte encontró en este caso específico es que la persona se encontraba en condiciones emocionales extremas que lo llevaron a un intento de suicidio, indicó la magistrada ponente Myriam Ávila Roldán.

Chile (Diario Constitucional):

- **Interdicción por demencia es declarada por la Corte Suprema.** Al conocer un recurso de casación en el fondo, la Corte Suprema invalidó de oficio la sentencia dictada por la Corte de Valparaíso, que confirmó aquella de base que rechazó una solicitud de interdicción por demencia. Se pidió la declaración de interdicción de una persona que en 2015 fue evaluada por la COMPIN de Valparaíso que estableció a su respecto una discapacidad del 90%, y en una segunda evaluación, en 2018, indicó como causas secundarias discapacidad sensorial visual y mental intelectual. No obstante, el tribunal de primera instancia desestimó la solicitud, al considerar que la incapacidad que afecta a la persona cuya interdicción se solicitó no es principalmente de índole mental; decisión que fue confirmada por la Corte de Valparaíso en alzada. En contra de este último fallo, la peticionaria interpuso recurso de casación en el fondo acusando la infracción de diversas normas legales. El máximo Tribunal, al examinar los antecedentes, anuló de oficio el fallo recurrido por existir en el procedimiento un vicio de casación formal. El fallo refiere que en ninguna de las dos instancias los jueces tuvieron en consideración los informes de la COMPIN, ni estimaron prudente solicitar una reevaluación al órgano. En tal sentido, agrega que “(...) La sentencia de segunda instancia no se limitó a confirmar la de primera, sino que agregó un razonamiento que consiste en una contradicción que cree ver entre la audiencia que el tribunal realiza con la afectada (en que ésta no parece comprender lo que se le pregunta, ni encontrarse lúcida y orientada), y un segundo dictamen de discapacidad, emanado también de Compin, que no menciona incapacidad mental, lo que hacía particularmente relevante que la Corte razonara respecto del primer dictamen, cuyo contenido resolutivo consta de la inscripción en el Registro Nacional de Discapacidad”. En este punto, la Corte refuerza que la magistratura debió exigir una nueva calificación, “(...) más si el informe de 2015 contiene una referencia tan fundamental como es la de una causa secundaria de la discapacidad, de tipo mental, porque es un conocimiento científicamente afianzado que las discapacidades mentales (mental intelectual, como en este caso; es decir, un deterioro cognitivo) no suelen revertir, de modo que circunstancia tan extraordinaria tendría que haber sido abordada y explicada. No lo fue, porque no se trató de una recalificación, que era lo único procedente”. De esta forma, el fallo estima que la evaluación del 2015 y la de 2018 son actuaciones desconectadas entre sí, por lo que no deben ser consideradas como contradictorias. En tal sentido, añade que, “(...) no hay tal contradicción entre la resolución de enero de 2018 y el acta de la actuación del tribunal, porque la primera nunca consideró ni se refirió a la salud mental de la afectada, desconociendo el diagnóstico previo de discapacidad, del año 2015, y centrándose solo en el aspecto físico. La causa, pues, no podía resolverse en base a una contradicción aparente y dejando de analizar la prueba central, que era el certificado del Registro Civil que da cuenta del dictamen de 24 de marzo de 2015, de suerte tal que, al omitirse dicho examen y basarse en cambio en una apariencia que solo se podía salvar con el análisis de la primera resolución y con la evidente falta de referencia a ella por parte

de la segunda, se ha incurrido por el tribunal de segundo grado en la causal de casación de forma antes anunciada, que tiene fundamental influencia en lo dispositivo del fallo”. En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema invalidó de oficio la sentencia recurrida por omitir los fundamentos de hecho y de derecho que llevaron al tribunal a su conclusión, y en sentencia de reemplazo acogió la solicitud de declaración de interdicción por demencia, nombrando como curadora de la incapaz a la solicitante.

Perú (La Ley):

- **Corte Suprema: irregularidades en cadena de custodia no vulneran derechos fundamentales si no provocan la «ruptura» del procedimiento.** En el recurso de Casación 1669-2021/ Loreto, la Corte Suprema desarrolló un interesante análisis sobre la legalidad de la cadena de custodia. En este caso se cuestionó que la prueba de absorción atómica no haya sido lacrada de manera correcta. El caso se remonta a junio de 2014. En una calle de Iquitos, el imputado y otras tres personas a bordo de tres motocicletas interceptaron a un cambista y le robaron todo su dinero. Durante el asalto, le dispararon en el rostro. La víctima murió y los asaltantes huyeron. Uno de los testigos del asalto reconoció al imputado como el que manejaba una motocicleta roja, quien desplazaba a otro compañero. Este era quien realizaba los disparos al aire. Una vez capturado, la Policía registró su vivienda. En su celular se halló una imagen suya acostado sobre la cama, una pistola y 4 municiones. Los agentes de la Oficina de Criminalística de Loreto realizaron el examen de absorción atómica en la mano derecha e izquierda del imputado. El resultado: positivo para plomo, antimonio y bario, es decir, compatible con restos de disparo por arma de fuego, de acuerdo a lo indicó la Corte Suprema. En su defensa, el imputado negó todos los cargos. Dijo que ese día él estaba por otra calle cobrando a los deudores de la empresa para la que trabajaba. Este argumento fue avalado por su jefe, quien mencionó que le asignaron otra zona que no fue la del día del asalto, pero que este no laboraba solo, sino con un acompañante. Otro de sus vecinos dijo que lo vio en su casa a la hora en cuestión y que vestía con un short con un vividí de color blanco, así como una gorra. En primera instancia, el juzgado halló responsable al imputado como autor del delito de robo con agravantes con subconsecuente de muerte y lo condenó a cadena perpetua, además de asignarle el pago de 100 000 soles de reparación civil a sus deudos. Su defensa apeló, pero los jueces de segunda instancia confirmaron la primera sentencia en todos sus extremos. Luego, interpuso un recurso de casación ante la Corte Suprema de Justicia por los motivos de inobservancia de precepto constitucional, infracción de precepto material y apartamiento de doctrina jurisprudencia. TERCERO. (...) Sostuvo que no se valoró correctamente el valor jurídico de la declaración del testigo protegido OI-A-2014, pues desde donde expresó que se encontraba no pudo ver lo que señaló; que la prueba de absorción atómica no fue lacrada ni ratificada por sus otorgantes, por lo que carece de valor probatorio; que no se tomó en cuenta tres testigos de descargo; que la sentencia no se motivó debidamente. El imputado cuestionaba que ni los peritos ni el testigo protegido concurrieron al juicio oral, pese a que se les convocó en dos oportunidades. Además, que luego se haya prescindido de sus testimonios y solo se hayan tenido en cuenta lo que dijeron en las diligencias sumariales. En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia debió determinar la legalidad de la prueba de absorción atómica y de la declaración del testigo protegido, así como la suficiencia y racionalidad de la motivación fáctica de la sentencia. **¿Cómo resolvió la Corte Suprema?** La Corte dijo que los testimonios de descargo no fueron tergiversados, como sostuvo la defensa, sino que la valoración de la prueba fue desarrollada de manera razonable. Por ese motivo descartó su coartada. TERCERO. Que, en cuanto a los testigos de descargo, el Juzgado Penal cumplió con interpretar lo que expusieron y valoró sus testimoniales negativamente porque el primer testigo de descargo señaló que dicho encausado no trabajaba solo en la moto, sino que él era el conductor y otro compañero era el que hacía las cobranzas, mientras el último testigo dio unas referencias de la vestimenta del imputado distintas a las que este último reveló en su declaración. Por tanto, no es que se tergiversó lo que expusieron los testigos antes aludidos, sino que la valoración de la prueba testimonial fue explicada razonablemente y, según su exposición, el resultado probatorio no podía ser la imposibilidad de que el imputado cometió el delito. Su coartada se descartó. Asimismo, lo dicho por el testigo protegido fue corroborado con los resultados del examen de absorción atómica, que dio positivo para plomo, antimonio y bario. La defensa cuestionó la pericia de absorción atómica porque se infringieron las reglas en la cadena de custodia. Ante ello, la Corte realizó un interesante análisis que fue clave para resolver declarar infundado el recurso de casación. CUARTO. (...) En principio, cabe destacar que las irregularidades en la cadena de custodia no conllevan por sí mismas una vulneración de derecho fundamental, solo si tienen gravedad hasta llegar a lo que se denomina “ruptura de la cadena de custodia”, que despierten dudas sobre posible contaminación o alteraciones de lo obtenido por la Policía, es decir, si es idónea para descartar su fiabilidad –las dudas genéricas son insuficientes–, expulsando del acervo probatorio tal fuente de prueba. Es, pues un problema de fiabilidad probatoria no de validez probatoria. Así las cosas, el procedimiento de toma de muestras por

la Oficina de Criminalística de Loreto y de remisión a la Dirección de Criminalística respetó estos lineamientos. Nada indica que una norma de seguridad se alteró, que lo analizado no es justamente lo obtenido o que ha sufrido alguna alteración (STSE 1072/2012, de 11 de diciembre). Este análisis también se extiende a la inconcurrencia del perito a la audiencia. La Corte estimó que como se trata de una pericia institucional no cabía cuestionar la ausencia. Finalmente, la Corte decidió declarar infundado el recurso de casación por las causales de inobservancia de precepto constitucional y vulneración de la garantía de motivación. Por lo que se confirmó la sentencia de segunda instancia en la que se le condenó al imputado a cadena perpetua y el pago de 100 000 dólares de reparación civil.

Estados Unidos (La Vanguardia):

- **Dos jueces dictan órdenes contradictorias sobre la pastilla abortiva.** Con una diferencia de menos de una hora, un juez de Texas y otro del estado de Washington dictaron resoluciones opuestas la noche del viernes. El juez Matthew Kacsmaryk, nombrado por Donald Trump, tomó una resolución preliminar que invalida la aprobación de hace 23 años tomada por la Administración Federal de Alimentos y Medicamentos (FDA) sobre la píldora abortiva mifepristona. Se trata de una orden sin precedentes que impediría el uso de este fármaco incluso en los estados donde el aborto es legal. De momento continuará siendo distribuida al menos en un corto plazo porque el juez, vinculado a grupos religiosos, dio un plazo de siete días para que la FDA pida a la corte de apelación su intervención. El presidente Joe Biden recordó que esa píldora lleva más de dos décadas siendo suministrada “de forma efectiva y segura para millones de mujeres”. Recalcó que esta pastilla no debería volver a ser aprobada, a la vista de su funcionalidad sin efectos secundarios. Pocos minutos después, el juez Thomas O. Rice, nombrado por Barack Obama, dio a conocer una resolución que contradice la otra decisión. En este otro caso ordena a la FDA que no cambie en absoluto la disponibilidad de esta misma pastilla. Merrick Garland, fiscal general de EE.UU. (equivalente al ministro de Justicia), ya anunció esa noche que el Gobierno presentará su apelación a la medida del juez de Texas. “Esta decisión revocó la consideración de los expertos de la FDA, realizado hace más de dos décadas, de que la mifepristona es segura y efectiva”, insistió en un comunicado. Añadió que estaban revisando la decisión de Washington, que afecta a 17 estados y al distrito de Columbia. Este juez prohíbe a la FDA “cualquier acción que saque la mifepristona del mercado o que la haga menos disponible”. Esta medicación representa más de un 50% de las interrupciones de embarazos en este país. Ganó relevancia después de que el Supremo anuló la sentencia que permitía el aborto a escala nacional y lo dejó en manos de los estados. Buena parte de estos, controlados por republicanos, han adoptado medidas muy restrictivas que, en la práctica, lo hacen casi inviable.

Rusia (AFP):

- **Dos rusos condenados a 19 años de cárcel por un acto de antimovilización militar.** Un tribunal ruso condenó el lunes a 19 años de cárcel a un exmilitar y a un exparamédico que lanzaron cócteles molotov contra una alcaldía para protestar contra la movilización para combatir en Ucrania. Esta es la condena más severa hasta la fecha por este tipo de ataques contra edificios oficiales, que han aumentado en toda Rusia desde el inicio de la ofensiva contra Ucrania. Los dos hombres, Roman Nasriyev y Alexei Nuriyev, fueron condenados por un tribunal militar de Ekaterimburgo (Urales), entre otros cargos, por "actos de terrorismo" en banda organizada, informó la agencia estatal de noticias TASS. Según los investigadores, a mediados de octubre, Nasriyev y Nuriyev que entonces trabajaban respectivamente en la Guardia Nacional y en el ministerio de Situaciones de Emergencia, habían roto durante la noche una ventana de la alcaldía de Bakal. Posteriormente arrojaron varias botellas incendiarias contra el edificio, que también albergaba una oficina del censo militar, sin causar víctimas ni daños importantes. Los dos acusados no negaron los hechos, pero rechazaron cualquier acto de terrorismo y dijeron que querían denunciar la campaña militar en Ucrania. Sólo quería mostrar que en nuestra ciudad hay gente contra la movilización y la "operación militar especial" en Ucrania", declaró Nuriyev durante el juicio, citado por la ONG Zona Solidarnosti. Los dos hombres, amigos de muchos años, tocaban juntos en una banda de rock, según los medios de comunicación rusos. Desde el inicio de la ofensiva en Ucrania se han registrado en Rusia decenas de ataques similares contra edificios públicos, pero los cargos y las penas han sido hasta ahora menos severos. Las autoridades rusas disponen de un amplio abanico de leyes para castigar a quienes se oponen a la ofensiva. Cientos de activistas o simples anónimos que han expresado su disconformidad ya han sido multados o encarcelados.

China (Reuters/RT):

- **Tribunal impone largas penas de prisión a dos abogados defensores de los derechos humanos.** Un tribunal chino condenó el lunes a dos destacados abogados de derechos humanos a penas de cárcel de más de una década cada uno, dijeron a Reuters un familiar y grupos de derechos humanos, la última medida en la represión de la sociedad civil emprendida durante años por el presidente Xi Jinping. Xu Zhiyong, de 50 años, y Ding Jiayi, de 55, fueron juzgados a puerta cerrada en junio del año pasado acusados de subversión del Estado en un tribunal del condado de Linshu, en la provincia nororiental de Shandong, dijeron entonces sus familiares a Reuters. Xu y Ding son figuras destacadas del Movimiento de los Nuevos Ciudadanos, que busca una mayor transparencia sobre la riqueza de los altos cargos y que los ciudadanos chinos pudieran ejercer sus derechos civiles, tal y como establece la Constitución. La esposa de Ding, Luo Shengchun, que vive en Estados Unidos y ha seguido su caso con responsables del Departamento de Estado estadounidense, informó a Reuters de la sentencia, pero dijo no tener más detalles. "Sus abogados tienen prohibido publicar los documentos de las sentencias judiciales y no se atreven a revelar dónde han sido condenados, ni bajo qué cargos", declaró por teléfono. Seguirá presionando para obtener información, añadió. "No dejaré que encarcelen a Ding Jiayi y Xu Zhiyong tan fácilmente". Xu fue condenado a 14 años de cárcel y Ding a 12 años, añadió. El tribunal y el Ministerio de Justicia de China no respondieron inmediatamente a una solicitud de Reuters para hacer comentarios. Los dos habían estado detenidos durante más de tres años, con Ding capturado por la policía en diciembre de 2019 poco después de asistir a una reunión en el sur de China con otros 20 abogados y activistas. Luego estuvo incomunicado durante casi seis meses mientras era torturado rutinariamente para extraer una confesión, dijo su abogado Peng Jian al tribunal. Xu, amigo íntimo de Ding y autor en su día de una mordaz carta abierta en la que pedía a Xi que dimitiera, fue detenido en febrero de 2020 tras pasar a la clandestinidad. Las autoridades han prohibido a sus abogados el contacto con medios extranjeros, añadió Luo, en una práctica que se ha hecho cada vez más común en los últimos años con el fin de sofocar la publicidad en torno a los casos relacionados con derechos humanos. Ambos habían sido encarcelados anteriormente por su activismo. "Las condenas y penas cruelmente absurdas impuestas a Xu Zhiyong y Ding Jiayi muestran la inquebrantable hostilidad del presidente Xi hacia el activismo pacífico", afirmó Yaqui Wang, investigadora principal sobre China de Human Rights Watch, con sede en Nueva York. Sus audiencias secretas estuvieron "plagadas de problemas de procedimiento y denuncias de malos tratos", añadió el grupo de derechos humanos. China ha reprimido drásticamente la disidencia desde que Xi llegó al poder en 2012. Cientos de abogados defensores de los derechos humanos fueron detenidos y decenas encarcelados en una serie de detenciones conocidas comúnmente como casos "709", en referencia a la represión del 9 de julio de 2015. China rechaza las críticas a su historial de derechos humanos, afirmando que es un país con un Estado de derecho y que los abogados y activistas de derechos humanos encarcelados son delincuentes que han infringido la ley.
- **Un hombre es enviado a prisión por asustar hasta la muerte a miles de pollos.** Autoridades de la provincia china de Hunan han condenado a prisión a un hombre que, a modo de venganza, se introdujo en su corral y asustó hasta a la muerte a miles de aves, [informan](#) medios oficiales. De acuerdo a los reportes, el sentenciado, identificado como Zhong, habría entrado al corral de las aves con una luz intermitente y aterrorizó a miles de pollos, provocando que se agolparan en un rincón y que cientos de ejemplares murieran por aplastamiento. Según explicó la Policía, esta es la segunda vez que el acusado comete un acto de esta naturaleza. Se estima que en los dos episodios habrían muerto alrededor de 1.100 aves. La primera ocasión, fue obligado a pagar unos 436 dólares a su vecino Gu, con quien sostiene una disputa desde abril de 2022, cuando Gu taló varios árboles de Zhong sin notificárselo. Tras su detención, el Tribunal de la localidad de Hengyang dictaminó que el acusado "causó intencionadamente daños materiales" a su vecino, por lo que se le ordenó pagar al afectado una reparación de 2.015 dólares y fue sentenciado a seis meses de prisión con un año de libertad condicional.

15 de febrero de 2011
Japón (IPC Digital)

- **Condenan a prisión a dos sujetos por no impedir que un colega de trabajo manejara estando ebrio.** Un tribunal condenó a dos hombres a dos años de prisión por no haber impedido que un colega manejara un automóvil sabiendo que estaba ebrio, informó la agencia Kyodo. Su inacción fue fatal: el chofer provocó un accidente mortal en la prefectura de Saitama en 2008. El fallo refleja la creciente tendencia de la sociedad japonesa, que pide castigar más severamente la conducción bajo la influencia del alcohol. El presidente del tribunal, Makoto Tamura, dijo que Isao Oshima, de 48 años, y Junichi Sekiguchi, de 46, debieron evitar que su colega de 35 años manejara borracho tras salir de una fiesta. Tamura dijo que los acusados eran sus superiores en el trabajo y debieron impedir que condujera. El sujeto chocó contra otros vehículos en febrero de 2008, matando a una pareja e hiriendo a varios. El sujeto fue condenado a 16 años de prisión.



No evitaron que colega manejara en estado de ebriedad.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.